REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

02 de noviembre de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	**Laurentino Suarez Villamil**
Demandado	**Colpensiones**
Radicado	05 001 41 05 003 **2018 00085** 00
Asunto	Corrige Numeral 2° Audiencia

En el presente proceso laboral de única instancia, instaurado por el señor **Laurentino Suarez Villamil,** en contra de **Colpensiones,** en consideración al memorial enviado por la entidad accionada, a través del correo electrónico del despacho, el día 29 de marzo de 2022, en el que solicitan *"se realice aclaración en audio de audiencia de primera instancia en la parte resolutiva toda vez que el juez indica el nombre que no corresponde, siendo el correcto LAURENTINO SUAREZ VILLAMIL."*.

Ahora bien, revisada la solicitud, se evidencia que en audiencia celebrada el día 09 de marzo de 2020 a las 11:30 a.m., en el minuto 17:19 en el numeral 2 de la parte resolutiva de la misma, se enuncia como nombre del demandante, Guillermo Alberto Álvarez Gutiérrez y número de cédula 7.513.313, cuando en realidad no es el que corresponde, al mismo, tal y como consta en la copia de la cédula adjunta, que reposa en el plenario; por lo expuesto se procederá a aclarar tal situación.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral y seguridad social, por expresa remisión que hace el estatuto de esta materia (art. 145), el cual consagra:

> **"…Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**.
>
> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…".

Por lo anterior, se **CORRIGE** el numeral 2 de la parte resolutiva del audio de la audiencia proferida el 09 de marzo de 2020, quedando tal como fue plasmada en el acta de audiencia:

> **"Segundo. ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra por el señor **LAURENTINO SÚAREZ VILLAMIL,** identificado con C.C. 7.513.313."

En lo demás la decisión queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06102503739da8b010d4ee9340955b80a2c00472c4c7d1414f4e4a3d99da7ce1**
Documento generado en 02/11/2022 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica